

**VISTO:**

El Expediente N° 00201-0178256-8 del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) – Ministerio de Seguridad – en el cual se gestiona la actualización de la hora del Servicio de Policía Adicional; y

**CONSIDERANDO:**

Que motiva dicho pedido la necesidad de adecuar los valores fijados a través de la modificación introducida por el Decreto N° 1103 del 30 de abril de 2015, en la inteligencia de mantener el poder adquisitivo y estímulo derivado del servicio aludido, todo ello en consonancia con la continuidad y profundización de la recomposición de los haberes de las fuerzas de seguridad;

Que, en consecuencia, se plantea una modificación a la norma reglamentaria del artículo 7° de la Ley N° 6356 - Servicio de Policía Adicional – ;

Que para ello, se propicia la modificación del inciso e) del Artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 8805/67, y de cualquier otro que se oponga a lo establecido en la redacción de dicho inciso; estableciendo que la suma a abonar a partir del 1° de diciembre de 2016, será de Pesos Trescientos Sesenta (\$ 360,00) por "Servicio Ordinario" por cuatro horas, excepto cuando el mismo sea requerido para seguridad de eventos protagonizados por deportistas amateurs, en cuyo caso el importe ascenderá a la suma de Pesos Doscientos Ochenta y Ocho (\$ 288), con idéntica carga horaria;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTICULO 1°:** Modificase el inciso e) del Artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 8805/67 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) que la suma a abonar a partir del 1° de diciembre de 2016, será de Pesos Trescientos Sesenta (\$ 360,00) por "Servicio Ordinario" por cuatro horas, excepto cuando el mismo sea requerido para seguridad de eventos protagonizados por deportistas amateurs, en cuyo caso el importe ascenderá a la suma de Pesos Doscientos Ochenta y Ocho (\$ 288), con idéntica carga horaria.



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

///

**ARTICULO 2º:** Refrédese por los señores Ministros de Seguridad y Economía.

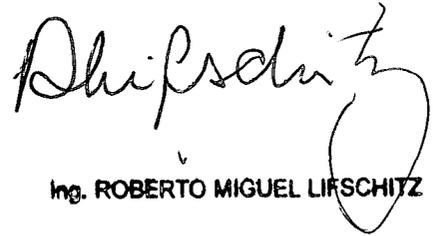
**ARTICULO 3º:** Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO



Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ

